

Expediente: **1385/04**

Carátula: **MOYANO FELICIANO C/ DIAZ ANA MARIA Y OTROS S/ Z- ACCION POSESORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ANDRADA BARONE ENRIQUE EDUARDO, -POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MOYANO, FELICIANO-ACTOR/A*

20201593949 - *AGRÍCOLA TUSCA POZO S.R.L., -DEMANDADO/A*

90000000000 - *DIAZ, ANA MARIA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *SORO, MARTIN EFICIO-DEMANDADO/A*

20201593949 - *BUSTOS THAMES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1385/04



H102315196129

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MOYANO FELICIANO c/ DIAZ ANA MARIA Y OTROS s/ Z- ACCION POSESORIA”** (Expte. n° 1385/04 – Ingreso: 18/06/2004), y;

CONSIDERANDO:

1. Que pasan los autos a despacho para regular honorarios, por el proceso de ejecución, solicitado por el letrado Juan Pablo Bustos Thames M.P.3.557.

Tengo presente que conforme surge de las constancias de autos, mediante resolución de fecha 22/11/2012 se regularon los honorarios del letrado por su actuación en el expediente principal, en la suma de \$6.975 (pesos seis mil novecientos setenta y cinco) más intereses. Por decreto de fecha 06/03/2013 se tuvo por iniciado el proceso de ejecución de dicho monto. La acción emprendida por el letrado derivó en la resolución del Incidente de Inoponibilidad de auto regulatorio y Ejecución de honorarios de fecha 09/02/2015 promovido por el actor (en la que el incidentista resulta vencido); en la resolución de Trance y Remate de fecha 28/04/2015, y en las sentencias de Embargo Preventivo y Sustitución de Embargo de fechas 03/07/2015 y 27/08/2018, respectivamente. Finalmente, en 07/06/2019 se libra orden de pago a favor del Dr. Bustos Thames, quien retira por mostrador el 01/07/2019.

En virtud de las constancias de autos, entiendo que el proceso de ejecución de la suma perseguida se encuentra concluido, por lo que corresponde regular los honorarios devengados por dicho procedimiento, en los términos del art. 68 inc. 1) de la Ley N° 5.480.

2. Base regulatoria: Con el fin de establecer la base regulatoria tomaré, en función de lo considerado en la Ley de Honorarios, el monto cuya ejecución se persiguió; es decir, la suma de \$6.975 (pesos cincuenta mil). Dicho importe se actualizará desde la fecha del auto regulatorio hasta el último índice

disponible (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualización>), a Tasa Activa promedio del Banco Nación. Tal operación arroja el resultado actualizado de \$ 43.735,90 (pesos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cinco, con noventa centavos).

3. Honorarios: Al monto actualizado corresponde aplicar los porcentajes fijados del artículo 38 de la Ley 5.480, con más el adicional del 55% del Art. 14, y sobre este resultado el 50% por mediar excepciones, dispuesto en el artículo 68 inc.1. Advierto que aún aplicando el máximo de la escala prevista en el artículo 38 (20%) y luego tomando el 50% del artículo 68, el monto arribado (\$ 6.779,06 pesos seis mil setecientos setenta y nueve con seis centavos) resulta inferior al valor mínimo establecido para una consulta escrita, al día de la fecha. Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 in fine, corresponde elevar dichos emolumentos al valor mínimo mencionado anteriormente.

Sin embargo, tengo presente que en casos como estos regular estrictamente lo estipulado por la Ley de Honorarios puede conducir a soluciones injustas en relación al monto ejecutado, por lo que se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. En conclusión, si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 70% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados, vigente a la fecha del presente auto regulatorio. En consecuencia, corresponde fijar los honorarios en la suma de \$280.000 (pesos doscientos mil).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado JUAN PABLO BUSTOS THAMES (M.P.3.557), por la ejecución de sus emolumentos regulados en sentencia de fecha 22/11/2012, la suma de **\$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**.

II. FIJAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

III. TÉNGASE PRESENTE el deber de contribución que pesa sobre las contribuciones correspondientes a la Caja de Abogados y Procuradores (Ley N° 6059).

HAGASE SABER.-

MJM-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM (P/T)

Actuación firmada en fecha 11/10/2024

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.